

ACUERDO No. SE-009-2020

Tegucigalpa, M.D.C., trece (13) de Abril del año dos mil veinte (2020)

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que el derecho de acceso a la información pública es garantía de transparencia para que los ciudadanos puedan fiscalizar y exigir cuentas a los servidores públicos, a cada paso del proceso y en cualquier momento, y, además, constituye un medio eficaz contra la corrupción.

CONSIDERANDO (3): Que las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del Reglamento los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la constitución y de las Leyes.

CONSIDERANDO (4): Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, en su artículo 11, numeral 7, le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: "Las instituciones obligadas deberán designar un Oficial de Información Pública responsable inmediato de su correspondiente subsistema de información para el cual adecuarán espacio físico y asignarán personal suficiente que brinde la prestación del servicio de consulta, de suministro de información y que oriente a la ciudadanía sobre el expedito acceso a la información. En este mismo espacio, y cuando las condiciones

presupuestarias lo permitan, deberán existir equipos informáticos con acceso a Internet y de otros medios idóneos para que los particulares puedan consultar la información que se encuentre publicada por la dependencia o entidad, así como para presentar las solicitudes a que se refiere la Ley y este Reglamento. De igual forma, cuando las condiciones presupuestarias lo permitan, se implementará el equipo necesario, para que los particulares puedan obtener impresiones de la información publicada”.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 12, numeral 2, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que el IAIP debe regular y, en su caso, hacer las recomendaciones a las instituciones obligadas para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo referente a la información pública que debe ser publicada de oficio.

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 15 del **Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública**, le corresponde al **Pleno de Comisionados** inciso **i)** Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

CONSIDERANDO (8): Que en vista que el Decreto PCM-021-2020 mediante el cual se declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, y siendo que el IAIP, creó el Portal de Transparencia COVID-19, para que se publique de manera segmentada la información que concierne a los procesos desarrollados para atender la emergencia, es necesario determinar tiempos para la publicación de la misma en virtud que se han suspendido los términos legales por la excepcionalidad declarada.

CONSIDERANDO (9): Que, es importante también destacar que la ciudadanía exige acceso a la información que se está generando por las instituciones que integran **EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS SINAGER**, en ese sentido y como mandato del IAIP, debemos poner a disposición la información que es de interés colectivo, razón por la cual se sometió a aprobación del Pleno de Comisionados, **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL TERMINO DE PUBLICACION DE INFORMACION PUBLICA RELACIONADO A LA EMERGENCIA DEL COVID-19”**.

CONSIDERANDO (10): Que disposición transitoria consiste en primer momento cinco días calendario a partir de la fecha para que se publique la información generada hasta esta fecha sobre la emergencia, debiendo cumplir los criterios de calidad que ya se establecen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, venciendo dicho plazo el sábado 18 de abril del 2020; así mismo luego de vencido este término de la publicación en el portal **Emergencia COVID-19** cada cinco (5) días calendario deberá publicar la información que surja de los procesos subsiguientes realizados en el marco de la misma.

CONSIDERANDO (11): Que, la persona designada por el titular a parte del OPI será responsable civil, administrativa y penalmente de la información que publique siendo esta completa, veraz, adecuada y oportuna, para que los enlaces sean asignados por los titulares la Secretaria de Coordinación General de Gobierno emitirá comunicación para que en el término de 24 horas estos estén acreditados.

CONSIDERANDO (12): La Gerencia de Verificación de Transparencia verificara cada cinco (5) días el Portal de **EMERGENCIA COVID-19 de** las Instituciones Obligadas que manejan fondos por la emergencia y pertenecen al **SINAGER**, realizando una veeduría de la información de oficio que debe de estar difundida en cumplimiento al **Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para que la misma cumpla con los criterios de calidad establecidos en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, (LTAIP)** en donde se exige que la información pública debe ser veraz, completa, adecuada y oportuna.

CONSIDERANDO (13): Que en Sesión Extraordinaria SE-007-2020 de fecha trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020) el Pleno de Comisionados por Unanimidad de Votos Acordó: **1.** Otorgar el plazo de cinco (5) días calendarios a la **INSTITUCIONES OBLIGADAS** que están ejecutando fondos para atender la **EMERGENCIA COVID-19** para la publicación de la Información que se ha generado por la Emergencia Covid.19, debiendo cumplir los criterios de calidad que ya se establecen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Venciéndose dicho plazo el sábado 18 de abril del 2020. **2. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA** acuerda que luego del vencimiento de la primera fecha de la publicación en el portal **Emergencia COVID-19** cada cinco (5) días calendario deberá publicar la información que surja de los procesos subsiguientes realizados en el marco de la misma. **3.** Manda a emitir el presente acuerdo.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 116, 118, 122 de la Ley de la Administración Pública, Artículos 1, 4, 11, numeral 7; 13 de **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, 5, 7, 12 Numeral 2; del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 15 inciso i) del **Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública**; Punto 7 del Acta No. 12, de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar el plazo de cinco (5) días calendarios a la **INSTITUCIONES OBLIGADAS** que están ejecutando fondos para atender la **EMERGENCIA COVID-19** para la publicación de la Información que se ha generado por la Emergencia Covid.19, debiendo cumplir los criterios de calidad que ya se establecen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Venciéndose dicho plazo el sábado 18 de abril del 2020.

SEGUNDO: **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA** acuerda que luego del vencimiento de la primera fecha de la publicación en el portal **Emergencia COVID-19** cada cinco (5) días calendario deberá publicar la información que surja de los procesos subsiguientes realizados en el marco de la misma.

TERCERO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE

IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIO DE PLENO